



INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Introducción

En cumplimiento a lo establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024 relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el proceso electoral local 2023-2024, se presenta el informe de las actividades realizadas con motivo del procedimiento antes señalado; así como los hallazgos jurisdiccionales obtenidos.

2. Glosario

Para los efectos del presente informe se entenderá por:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- d) **Dirección de Organización:** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) **Formatos de violencia de género:** Escritos por los cuales se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no está en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; EBPD-02-2024, EBPA-02-2024, EBPCIA-2023 y EBPCID-2023.
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- h) **Ley Electoral:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



- i) **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- j) **Ley de Acceso:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- k) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del INE.
- m) **VPRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Marco jurídico

Derechos humanos

El artículo 1, párrafos primero y segundo de la *Constitución Federal*, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia *Constitución Federal* establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los artículos 1, párrafo quinto de la *Constitución Federal*; y 5 de la *Constitución Local*, disponen que todas las personas en el estado son iguales y libres, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 7, numeral 5 de la *LGIPE*, indica que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de *VPRG*, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de las autoridades



El artículo 1, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mientras que, el artículo 2 de la *Ley General de Acceso*, contempla que, entre otras, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Suspensión de los derechos de la ciudadanía

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por *VPRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Además, señala que, la persona que se encuentre en alguno de los supuestos antes señalados no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción IV, de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos del primero al tercero de la *Ley de Acceso*; y, 5 y 7 de los *Lineamientos*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, establecen que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que las mismas pueden ser perpetradas indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos,



militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, o bien, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

Los artículos 442 Bis, numeral 1 de la *LGIPE*; 20 Ter de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción VI, párrafo cuarto de la *Ley de Acceso*; 60, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto*; y, 6 fracción VI, párrafo cuarto de los *Lineamientos*, disponen algunas de las conductas en las que puede expresarse la *VPRG*.

El artículo 5, párrafo segundo de la *Constitución Local*, indica que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la *VPRG*.

El artículo 43 Bis de la *Ley de Acceso* señala que corresponde a este *Instituto*, acorde con la perspectiva de género, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos electorales de las mujeres.

El artículo 6, fracción IV de la *Ley Electoral*, contempla que, además de los establecidos en la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*, son derechos de la ciudadanía nuevoleonense los derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 333 Bis de la *Ley Electoral*, señala que la *VPRG* dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la citada ley por parte de las personas sujetas de responsabilidad precisados en su artículo 333, y se manifiesta, entre otras, a través de las conductas descritas en el primero de los preceptos en alusión.

Personas sujetas de responsabilidad

El artículo 442 de la *LGIPE*, señala qué personas podrán ser sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la citada Ley.

Por su parte, el artículo 333 de la *Ley Electoral*, menciona que la contravención a los imperativos de la citada Ley por cualquier persona, partidos políticos, integrantes de éstos, coaliciones e integrantes de éstas, personas observadoras electorales, asociaciones políticas o integrantes de éstas, funcionariado electoral, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, son infracciones a la misma y serán



sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

Además, indica que cuando alguna de las personas sujetas señaladas en el mismo artículo sea responsable de las conductas relacionadas por VPRG, contenidas en el artículo 333 Bis de la misma normativa, así como en la *Ley de Acceso* y la *Ley General de Acceso* será sancionada en los términos de lo dispuesto en el diverso 348 Bis, según corresponda.

Al respecto, el artículo 348 Bis de la *Ley Electoral*, contempla la forma en que serán sancionadas y sancionados los partidos políticos; las agrupaciones políticas; las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; las candidaturas independientes; la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral; las personas observadoras electorales u organizaciones de observación electoral; las organizaciones de ciudadanía que pretendan constituir partidos políticos; y, las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos que cometan VPRG.

Postulación de candidaturas

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de VPRG, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Por su parte, los artículos 144, fracción VII, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 45, fracción III y 47, fracción III de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024; y 32 de los *Lineamientos*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.

- 4. Proceso de revisión para verificar que las personas registradas no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal***



Ahora bien, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, en específico, por tener sentencia firme por la comisión intencional de las siguientes conductas:

- a. Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b. Delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c. Delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d. Delitos por violencia familiar.
- e. Delitos por violencia familiar equiparada o doméstica.
- f. Delitos por violación a la intimidad sexual.
- g. Delitos por VPRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, para constatar si las personas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en alguno de los distintos cargos de elección popular no han sido condenadas por alguno de los supuestos establecidos en los *Formatos de violencia de género*, se efectuó una verificación entre las candidaturas registradas, lo cual, fue coordinado por esta Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la *Dirección de Organización*, la Dirección Jurídica, así como por la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, todas de este *Instituto*, desarrollándose las actividades establecidas en el referido acuerdo, siendo estas las siguientes:

- a. Conformación del listado de candidaturas.
- b. Elaboración, notificación y seguimiento de requerimientos de información a diversas instancias, a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas.
- c. Publicación del listado de candidaturas registradas en el portal web de este *Instituto*, así como en sus redes sociales.
- d. Publicación del aviso a la ciudadanía en cuanto al procedimiento para presentar al *Instituto* cualquier información respecto de alguna candidatura.
- e. Recepción de información por parte de la ciudadanía, a efecto de que la autoridad electoral pudiera realizar el análisis correspondiente.
- f. Revisión de las evidencias documentales que remitieron las instancias requeridas o la ciudadanía, para determinar con certeza si la persona



candidata en cuestión, se ubicaba en alguno de los supuestos señalados en el numeral 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.

- g. Vista a la persona candidata para que, en un plazo de 3 días, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera la documentación que considerara oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos. Asimismo, se dio vista al partido o coalición durante ese plazo y para los mismos efectos.
- h. Remitir a las instancias correspondientes, el listado de personas que fueron registradas por sustitución.

Además, el 17 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto* presentó al *Consejo General* un proyecto de acuerdo, respecto al cumplimiento o incumplimiento del requisito contenido en la fracción VII del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

5. Actividades desarrolladas dentro del procedimiento de revisión para verificar que las personas registradas no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*

5.1. Registros de candidaturas

5.1.1. Solicitud de registro. Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, según sea el caso.

Posteriormente, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos siguientes:

Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente
IEEPCNL/CG/079/2024	Ayuntamiento de San Pedro Garza García	Vivianne Clariond Domene
IEEPCNL/CG/096/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido Acción Nacional
IEEPCNL/CG/097/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido Revolucionario Institucional



Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente
IEEPCNL/CG/098/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido de la Revolución Democrática
IEEPCNL/CG/099/2024	Diputaciones Locales	Partido Verde Ecologista de México
IEEPCNL/CG/100/2024	Diputaciones Locales	Movimiento Ciudadano
IEEPCNL/CG/101/2024	Diputaciones Locales	Morena
IEEPCNL/CG/102/2024	Diputaciones Locales	VIDA NL
IEEPCNL/CG/103/2024	Diputaciones Locales	Esperanza Social, nl
IEEPCNL/CG/104/2024	Diputaciones Locales	Partido Liberal
IEEPCNL/CG/105/2024	Diputaciones Locales	Partido Encuentro Solidario Nuevo León
IEEPCNL/CG/106/2024	Diputaciones Locales	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León
IEEPCNL/CG/107/2024	Diputaciones Locales	Coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León
IEEPCNL/CG/108/2024	Ayuntamientos	Partido Acción Nacional
IEEPCNL/CG/109/2024	Ayuntamientos	Partido Revolucionario Institucional
IEEPCNL/CG/110/2024	Ayuntamientos	Movimiento Ciudadano
IEEPCNL/CG/111/2024	Ayuntamientos	Esperanza Social nl
IEEPCNL/CG/112/2024	Ayuntamientos	Partido Liberal
IEEPCNL/CG/113/2024	Ayuntamientos	Coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León
IEEPCNL/CG/114/2024	Diputaciones Locales	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/115/2024	Ayuntamientos	Partido de la Revolución Democrática
IEEPCNL/CG/116/2024	Ayuntamientos	Partido Verde Ecologista de México
IEEPCNL/CG/117/2024	Ayuntamientos	VIDA NL
IEEPCNL/CG/119/2024	Ayuntamientos	Partido Encuentro Solidario Nuevo León
IEEPCNL/CG/121/2024	Diputaciones Locales	Partido Justicialista
IEEPCNL/CG/122/2024	Ayuntamientos	Partido Justicialista
IEEPCNL/CG/125/2024	Ayuntamientos	Morena
IEEPCNL/CG/126/2024	Ayuntamientos	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León
IEEPCNL/CG/128/2024	Ayuntamientos	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/148/2024	Ayuntamientos	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/149/2024	Ayuntamientos	Morena
IEEPCNL/CG/150/2024	Ayuntamientos	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León



Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente
IEEPCNL/CG/168/2024	Ayuntamientos	Partido Justicialista

5.1.2. Sustitución de candidaturas. Del 28 de marzo al 02 de junio de 2024, el *Consejo General* emitió diversos acuerdos por los cuales se aprobaron las solicitudes de sustitución de candidaturas para integrar Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado, según fuera el caso, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, siendo éstas las siguientes:

Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/079/2024	28 de marzo de 2024	Vivianne Clariond Domene	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/120/2024	04 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/136/2024	18 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/137/2024	18 de abril de 2024	Partido Liberal	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/138/2024	18 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/139/2024	18 de abril de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/140/2024	18 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/141/2024	18 de abril de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/151/2024	22 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/152/2024	22 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/155/2024	23 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/158/2024	25 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/159/2024	25 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/160/2024	25 de abril de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/161/2024	25 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/162/2024	25 de abril de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos



Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/163/2024	25 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/164/2024	25 de abril de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/169/2024	28 de abril de 2024	Partido del Trabajo	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/170/2024	28 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/171/2024	28 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/177/2024	30 de abril de 2024	Morena	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/179/2024	02 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/180/2024	02 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/181/2024	02 de mayo de 2024	VIDA NL	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/188/2024	06 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/191/2024	09 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/192/2024	09 de mayo de 2024	Partido Acción Nacional	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/193/2024	09 de mayo de 2024	Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/194/2024	09 de mayo de 2024	Partido Justicialista	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/195/2024	09 de mayo de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/196/2024	09 de mayo de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/199/2024	14 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/201/2024	17 de mayo de 2024	Partido Liberal	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/202/2024	17 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/210/2024	21 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/211/2024	21 de mayo de 2024	Partido Justicialista	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/212/2024	21 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos



Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/213/2024	21 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/214/2024	21 de mayo de 2024	VIDA NL	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/217/2024	24 de mayo de 2024	Morena	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/218/2024	24 de mayo de 2024	Morena	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/219/2024	24 de mayo de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/223/2024	26 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/224/2024	26 de mayo de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/236/2024	31 de mayo de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/237/2024	31 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/238/2024	31 de mayo de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/239/2024	31 de mayo de 2024	Esperanza Social nl	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/240/2024	31 de mayo de 2024	Partido Liberal	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/241/2024	31 de mayo de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/248/2024	01 de junio de 2024	Partido Revolucionario Institucional	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/249/2024	01 de junio de 2024	Morena	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/250/2024	01 de junio de 2024	VIDA NL	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/251/2024	01 de junio de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/252/2024	01 de junio de 2024	VIDA NL	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/253/2024	02 de junio de 2024	Morena	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/254/2024	02 de junio de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/255/2024	02 de junio de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales



5.2. Requerimientos realizados a diversos órganos jurisdiccionales

5.2.1. Primer requerimiento a diversos órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 02 de abril de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió vía electrónica al Consejo de la Judicatura Federal, así como a los órganos jurisdiccionales que se advierten de la siguiente tabla, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo de 2024.

Estado	Autoridad jurisdiccional a quien se dirigió el requerimiento
Federación	Secretario Técnico "A" de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
Aguascalientes	Encargada del Despacho de Unidad de Transparencia de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
Baja California	Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
Chiapas	Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chiapas.
Colima	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
Guanajuato	Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
México	Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México.
Michoacán	Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
Nuevo León	Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



Estado	Autoridad jurisdiccional a quien se dirigió el requerimiento
Quintana Roo	Secretaria de Acuerdos de Sala en Funciones de Secretaria Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
Sonora	Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora
Veracruz	Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Yucatán	Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

5.2.2. Segundo requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 12 de abril de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024, respectivamente.

A fin de materializar dichas notificaciones, se remitieron los correos electrónicos correspondientes y en su caso, se solicitó apoyo a diversos Organismos Públicos Locales Electorales, de la forma siguientes:

Estado	Forma de notificación	Órgano jurisdiccional para notificar
Federación	Correo electrónico	Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal
Aguascalientes	Correo electrónico	Encargada del Despacho de Unidad de Transparencia de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
Baja California	Correo electrónico	Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la



Estado	Forma de notificación	Órgano jurisdiccional para notificar
		Judicatura del Estado de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche
Chiapas	Correo electrónico	Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chiapas.
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila
Colima	Correo electrónico	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango
Guanajuato	Correo electrónico	Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Correo electrónico	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Correo electrónico	Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
México	Correo electrónico	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos
Michoacán	Correo electrónico	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit



Estado	Forma de notificación	Órgano jurisdiccional para notificar
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit
Nuevo León	Correo electrónico	Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Correo electrónico	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Presidencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Correo electrónico	Secretaría de Acuerdos de Sala en Funciones de Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
Sonora	Correo electrónico	Secretaría Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas



Estado	Forma de notificación	Órgano jurisdiccional para notificar
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
Veracruz	Correo electrónico	Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Yucatán	Correo electrónico	Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas

5.2.3. Tercer requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 02 de mayo de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 04, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024.

5.2.4. Cuarto requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 20 de mayo de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 30 de abril, 02, 06, 09 y 14 de mayo de 2024.

Asimismo, es de señalarse que derivado de las manifestaciones realizadas por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, adicional a los oficios señalados en el punto 2.2 se requirió al Titular de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur.



5.2.5. Quinto requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 04 de junio de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, a las dependencias señaladas en los puntos que anteceden, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024.

5.2.6. Contestaciones de los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios recibidos dentro del periodo comprendido del día 02 de abril al día 26 de julio de 2024, diversos órganos jurisdiccionales, dieron contestación a los requerimientos realizados por este *Instituto*, de la forma siguiente:

Estado	Autoridad	Información proporcionada
Federación	María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Estadística Judicial	Las sentencias relacionadas con los delitos por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y aquellas cometidas como personas deudoras alimentarias morosas no son competencia directa del Poder Judicial de la Federación En lo que respecta a los delitos, contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violación a la intimidad sexual; y por violencia política contra las mujeres en razón de género, manifestaron que de la totalidad de las candidaturas aprobadas no se advirtieron registros en los que se les hubiera impuesto alguna.
Aguascalientes	Doc. Juan Rojas García, Magistrado Presidente del Honorable Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Baja California	Lic. Francisco Castro Muñoz, Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron



Estado	Autoridad	Información proporcionada
		personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Baja California Sur	Lic. Elizabeth Castro Cadena, Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur	Señaló que la Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur es la instancia que cuenta con registro de control de sentencias firmes y en su caso antecedentes penales. Por otra parte, señaló que de la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas declaradas como deudora alimentaria morosa
	Capitán Ret y Mtro. en derecho Javier Gil Beltrán Flores, Rector General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur.	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún delito de los establecidos en el artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Campeche	Mtra. Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Subdirectora en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Chiapas	Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Chiapas, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Chiapas	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril y 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Ciudad de México	Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México	Señaló respecto de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09 y 14 de mayo de 2024, que no era posible procesar la información solicitada, en virtud de que dicho Poder Judicial se encontraba trabajando para proporcionar la información



Estado	Autoridad	Información proporcionada
		requerida por el INE, en cumplimiento a lo acordado mediante acuerdo CNT-14-04/2023. Respecto del listado de personas candidatas aprobadas los días 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 que no se encontraban sancionados por algún delito de los señalados en artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i>. Asimismo, remitió la dirección electrónica en donde se encuentra el Registro de personas deudoras alimentarias morosas.
Coahuila de Zaragoza	Mtro. Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza	Remitió los archivos que las bases de datos con corte al 20 de marzo de 2024 de las personas declaradas deudoras alimentarias morosas o, en su caso, condenadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por VPRG.
Durango	Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango	Señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no obra antecedente alguno de condena o sanción respecto a las personas del listado remitido.
Guanajuato	Mtro. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .



Estado	Autoridad	Información proporcionada
Guerrero	Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	Señaló que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil es quien tiene a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; sin embargo, de los listados de personas candidatas aprobadas 04, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09, 14, 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024, señaló que no encontró registro de alguna sentencia de esa naturaleza. Por otra parte, señaló que de la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún delito de los establecidos en el artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i>.
Hidalgo	Lic. Reynaldo Soto Ponce, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Jalisco	Personas titulares de distintos juzgados	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
México	Mtra. Maribel Ruiz Manjarrez, Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México	Remitió un archivo Excel denominado "IEEPCNL-SE-1636_2024-Hallados.xlsx", el cual contiene los resultados obtenidos de la búsqueda realizada por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico en los sistemas institucionales del Poder Judicial del Estado de México, respecto de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo de 2024.



Estado	Autoridad	Información proporcionada
		Posteriormente señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09, 14, 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 no se encontraron personas sancionadas.
Michoacán	Lic. José Alfredo Salgado López, Director del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del estado de Michoacán	Remitió diversos listados de las coincidencias encontradas con los nombres de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09, 14, 17, 31, 24, 26 y 31 de 2024.
Morelos	Dr. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Nayarit	Dra. Aracely Avalos Lemus, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit	Informó que no era posible procesar la información solicitada, toda vez que dicho Poder Judicial del Estado de Nayarit se encontraba trabajando de manera extraordinaria para proporcionar la información requerida por el <i>INE</i> .
Nuevo León	Lic. Christian Daniel González Osorio, Coordinador de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León	Envío información de diversas personas que posiblemente se encuentran en uno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Puebla	Abog. Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Quintana Roo	Lic. Humberto Abraham Delgado Pacheco, Titular de la Unidad de Estadística Judicial	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .



Estado	Autoridad	Información proporcionada
San Luis Potosí	Magistrada María Manuela García Cazarez, Presidenta del Supremo Tribunal Judicial del Estado de San Luis Potosí	Informó, respecto del listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 se encuentra imposibilitada por las cargas de trabajo. De los listados de personas candidatas aprobadas los días 04, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09, 14, 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i>.
Sonora	Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i>. De los listados de personas candidatas aprobadas los días 04, 18, 22, 23, 25, 28, 30 de abril, 02, 06, 09, 14, 17, 21, 24, 26, 31 de mayo de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i>.
Tabasco	Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Tamaulipas	Lic. María Teresa Macip Valera, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Señaló que de la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron registros en los sistemas de Gestión Penal Tradicional; Informático Integral Procesal Penal de Tamaulipas.



Estado	Autoridad	Información proporcionada
Tlaxcala	Magistrada Anel Bañuelos Meneses, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Veracruz	Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Yucatán	M.D. Níger Desiderio Pool Cab, Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Zacatecas	Mtro. Carlos Villegas Márquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas	De la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas no se encontraron personas sancionadas por la comisión de los delitos solicitados, asimismo en relación al registro de personas deudoras alimentarias morosas, no fue posible proporcionar la información solicitada en ese momento, ya que se encontraban implementando acciones que permitieran la recopilación y almacenamiento de dichos registros.

Derivado de las contestaciones proporcionadas por los organismos jurisdiccionales del Estado de México y Michoacán, se realizaron diversos requerimientos de información a personas titulares de distintos juzgados, a fin de esclarecer la información con la que se contaban, así como para evitar casos de homonimia; con lo cual no se acreditó que se tratara de las personas registradas como candidatas a un puesto de elección popular.

Asimismo, derivado de la información proporcionada por la autoridad jurisdiccional de la Ciudad de México y Coahuila, personal de la Dirección de Organización y de la Dirección Jurídica realizó la verificación correspondiente de la totalidad de los listados de personas candidatas aprobadas sin que encontraran personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.



Es de señalarse que a la fecha lo relativo a los órganos jurisdiccionales de los estados de Chihuahua, Querétaro y Sinaloa; así como el Registro Civil del Estado de Guerrero no realizaron manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por este *Instituto*.

6. Hallazgos jurisdiccionales

Así, de las pesquisas que realizaron dichas autoridades, se tiene respecto de las candidaturas registradas lo siguiente:

6.1. Adrián Aguilera Nieto, entonces candidato al cargo de Octava Regiduría Suplente del Ayuntamiento de García, Nuevo León postulado por el partido político Movimiento Ciudadano

- I. El 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.
- II. El 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente [REDACTED]/2014 tramitado en el Juzgado [REDACTED], el ciudadano Adrián Aguilera Nieto a través de resolución de fecha 07 de diciembre del año 2021, fue condenado por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias.
- III. El 10 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Primero Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, el oficio IEEPCNL/SE/2681/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Adrián Aguilera Nieto dentro del expediente [REDACTED]/2014 actualmente es deudor alimentario moroso.
- IV. El 15 de mayo de 2024, se recibió el oficio 1826/2024, signado por la Secretaria adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de [REDACTED], en donde informó que en el expediente no existe constancia de pago o manifestación rendida por las partes sobre el cumplimiento de la condena por concepto de pensiones alimenticias y al reclamo correspondiente a mudas de ropa.



- V. El 16 de mayo de 2024, a fin de garantizar el derecho de audiencia del ciudadano Adrián Aguilera Nieto, candidato al cargo de Octava Regiduría Suplente del Ayuntamiento de García postulado por el partido político Movimiento Ciudadano; así como al referido ente político, se les dio vista a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, en su caso, exhibieran la documentación que consideraran oportuna en relación a los hallazgos jurisdiccionales señalados en los antecedentes del presente acuerdo.

Dicho acuerdo fue notificado al ciudadano y al partido político en comento el día 17 de mayo de 2024, sin que hubiesen realizado alguna manifestación.

- VI. En fecha 11 de junio de 2024, atendiendo a dichos hallazgos jurisdiccionales, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/264/2024, mediante el cual canceló el registro del ciudadano Adrián Aguilera Nieto, para el cargo por el cual fue postulado por el partido político Movimiento Ciudadano; ordenándose, dar vista a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en el ámbito de sus competencias determinaran lo que en derecho corresponda.

6.2. Romeo Garza Garza, entonces candidato al cargo de Cuarta Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Los Herreras, Nuevo León, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano

- I. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- II. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente [REDACTED]/2007 relativo al Juicio Sumario de Alimentos tramitado en el Juzgado [REDACTED], el ciudadano Romeo Garza Garza, fue condenado por concepto de pensión alimenticia definitiva no cubierta, por las razones ahí expuestas.
- III. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de



este *Instituto*, solicitó se informará si el ciudadano Romeo Garza Garza dentro del expediente [REDACTED]/2007 actualmente es deudor alimentario moroso.

- IV. En fecha 21 de mayo de 2024, se recibió el oficio 339/2024, mediante el cual la Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado informó que de las constancias que integran el expediente judicial no se advierte que el referido Garza Garza se encontrara en mora respecto de sus obligaciones alimentarias.

6.3. Víctor Rodríguez Estrada entonces candidato al cargo de Primera Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León postulado por el Partido Liberal

- I. El 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.
- II. El 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente [REDACTED]/2011 tramitado en el Juzgado [REDACTED], el ciudadano Víctor Rodríguez Estrada a través de resolución de fecha 29 de abril de 2019, fue condenado por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias.
- III. El 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado [REDACTED] en el Estado, el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Víctor Rodríguez Estrada dentro del expediente [REDACTED]/2011 actualmente es deudor alimentario moroso, esto es, se encuentra en incumplimiento de pago o, bien si se encuentra al corriente de sus obligaciones alimentarias.
- IV. El 21 de mayo de 2024, se recibió el oficio 1795/2024, signado por la Secretaria del Juzgado [REDACTED] del Estado, en donde remitió diversa información que se analizará más adelante.
- V. El 24 de mayo de 2024, a fin de garantizar el derecho de audiencia del ciudadano Víctor Rodríguez Estrada, candidato a la Primera Regiduría



Suplente del Ayuntamiento de Pesquería por el Partido Liberal; así como al referido ente político, se les dio vista a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, en su caso, exhibieran la documentación que consideraran oportuna en relación a los hallazgos jurisdiccionales señalados en los antecedentes del presente acuerdo. Dicho escrito fue notificado al ciudadano y al partido político en comento el día 24 de mayo de 2024, sin que a la presente fecha hubiesen realizado alguna manifestación.

- VI. En fecha 29 de mayo de 2024, atendiendo a dichos hallazgos jurisdiccionales, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/234/2024, mediante el cual canceló el registro del ciudadano Víctor Rodríguez Estrada, para el cargo por el cual fue postulado por el Partido Liberal; ordenándose, dar vista a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en el ámbito de sus competencias determinaran lo que en derecho corresponda.

6.4. Benito Contreras Múñiz, entonces candidato al cargo de Primera Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León postulado por el partido Esperanza Social nl

- I. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- II. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado remitió, entre otros asuntos, la sentencia emitida en fecha 22 de marzo de 1991, dentro del expediente [REDACTED]/1989 tramitado en el Juzgado [REDACTED].

Señaló que dentro del expediente no hay manera de verificar si se trata de un supuesto de homonimia; sin embargo, de la referida resolución, se advierten los datos de las personas progenitoras, los cuales coinciden con el acta de nacimiento que fue remitida junto a la solicitud de registro correspondiente; asimismo, la edad señalada en la referida sentencia, coincide con la fecha de nacimiento de la persona candidata de referencia; por lo que es dable deducir que se trata de la misma persona.



En dicha resolución se determinó que el ciudadano Benito Contreras Múñiz era penalmente responsable en la comisión del delito de lesiones.

- III. En fecha 17 de mayo de 2024, se requirió a la persona titular del Juzgado [REDACTED], a fin de que informará si el ciudadano Benito Contreras Múñiz dio cumplimiento con la sanción impuesta dentro del expediente [REDACTED]/1989 tramitado en dicho juzgado.

En fecha 27 de mayo de 2024 el Juez [REDACTED], informó que de los autos del proceso penal [REDACTED]/1989, que se instruyó en contra de Benito Contreras Múñiz, obra la sentencia condenatoria de fecha 22 de marzo de 1991, en la que se impuso una pena [REDACTED], la cual fue notificada al Agente del Ministerio Público Adscrito el día 08 de abril de 1991, sin que las partes hayan impugnado dicha determinación, por lo que mediante auto de fecha 01 de julio de 1991, el ciudadano Contreras Múñiz se acogió al beneficio de la conversión de la pena por el pago de una multa hasta por la cantidad de [REDACTED], la cual allegó mediante recibo oficial, de ahí que se encuentra concluido dicho juicio.

- IV. En fecha 17 de mayo de 2024, se requirió a la persona titular del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales, a fin de que informará si el ciudadano Benito Contreras Múñiz dio cumplimiento con la sanción impuesta dentro del expediente [REDACTED]/1989 tramitado en el Juzgado [REDACTED]

En fecha 21 de mayo de 2024 la Coordinadora de la Gestión [REDACTED] informó que no se contaba con carpeta de ejecución que hubiera iniciado al ciudadano Benito Contreras Múñiz, para el cumplimiento y ejecución de alguna pena impuesta por autoridad judicial, que derive específicamente del proceso [REDACTED]/1989, motivo por el cual no fue posible material y jurídicamente rendir la información solicitada.

- V. En fecha 22 de mayo de 2024, se requirió al Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad, a fin de que informará si el ciudadano Benito Contreras Múñiz dio cumplimiento con la sanción impuesta dentro del expediente [REDACTED]/1989 tramitado en el Juzgado [REDACTED]

En fecha 30 de mayo de 2024 el Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad del Estado informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos y bases de datos de ese órgano administrativo, no se localizaron datos registrables de antecedentes penales a nombre del ciudadano Benito Contreras Múñiz.



6.5. Luis Antonio Franco García, entonces candidato al cargo de Diputación Propietaria por el Décimo séptimo Distrito Local, postulado por el partido político Esperanza Social nl

- I. En fecha 02 de abril de 2024, mediante oficio IEEPCNL/SE/1647/2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- II. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió ante la Oficialía de este organismo electoral, el oficio DJUEI-150/2024 signado por el Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente [REDACTED]/2009 tramitado en el Juzgado [REDACTED], el ciudadano Luis Antonio Franco García, celebró un convenio judicial respecto al pago de pensión alimenticia de sus menores hijas.
- III. En fecha 13 de mayo de 2024, se solicitó al Juzgado [REDACTED] informara si el ciudadano Luis Antonio Franco García dentro del expediente [REDACTED]/2009, actualmente es deudor alimentario moroso, esto es, si se encuentra en incumplimiento de pago o bien si se encuentra al corriente de sus obligaciones alimentarias.
- IV. En fecha 28 de mayo de 2024, la Secretaria en funciones de Juez encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado [REDACTED], señaló que no era posible deducir si actualmente el ciudadano Luis Antonio Franco García es deudor alimentario moroso, se encuentra en incumplimiento de pago o se encontraba al corriente de sus obligaciones alimentarias.

Al ser la última actuación de este procedimiento de fecha 25 de marzo de 2019, no se tiene conocimiento de las circunstancias actuales que prevalecen en la familia Franco Morelos, ni se advierte, algún litigio interpuesto tendiente a evidenciar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimentarias adquiridas por el ciudadano Luis Antonio Franco García.



6.6. Luis Carlos Sánchez González, entonces candidato a la Diputación Propietaria por el Séptimo Distrito Electoral Local, postulado por el Partido Liberal

- I. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- II. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio DJUEI-150/2024 signado por el Coordinador de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que el ciudadano Luis Carlos Sánchez González, dentro del expediente 936/2022 tramitado en el Juzgado [REDACTED], se encuentra inmerso en un procedimiento de alimentos, en donde se fijó una pensión alimentista provisional, misma que no había sido cubierta en su totalidad, además de que no se había dictado sentencia definitiva en el procedimiento en cuestión.
- III. En fecha 28 de mayo de 2024, se solicitó al Juzgado [REDACTED], informara si a la fecha, el ciudadano Luis Carlos Sánchez González, ha sido declarado persona deudora alimentaria morosa mediante resolución firme y, en su caso, si actualmente cumple con sus obligaciones alimentarias impuestas en dicha resolución.
- IV. En fecha 31 de mayo de 2024, en respuesta al oficio anterior, el Secretario del Juzgado [REDACTED], hizo del conocimiento lo siguiente:
 - a) No ha sido dictada resolución alguna, en la cual, el ciudadano Luis Carlos Sánchez González haya sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.
 - b) En fecha 22 de mayo del año 2024, se dictó una sentencia dentro del incidente sobre liquidación de pensiones alimenticias provisionales, vencidas y no pagadas, promovido en contra del citado Luis Carlos Sánchez González, en la cual se le condenó al pago de la cantidad de \$21,890.44, por concepto de pensiones alimenticias provisionales vencidas y no pagadas, del 18 de diciembre de 2023 al 18 de febrero de 2024, resolución que no había causado firmeza al 30 de mayo de 2024.



- c) El ciudadano Luis Carlos Sánchez González no se encuentra cumpliendo con el pago total de la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de su hijo.
 - d) En fecha 03 de junio de 2024, mediante oficio IEEPCNL/SE/3110/2024, se solicitó al Juzgado [REDACTED], informara la fecha en que fue materializada la notificación de la sentencia interlocutoria; y si la misma ha causado firmeza.
 - e) En fecha 14 de junio de 2024, el Juzgado [REDACTED] informó que a la fecha ya se encontraba notificada la sentencia y que la misma no había causado firmeza.
- V. En fecha 11 de julio de 2024, se solicitó al Juzgado [REDACTED], informara si a la fecha de contestación causó firmeza la sentencia interlocutoria emitida el día 22 de mayo de 2024; o, en su caso, una vez que se encontrara firme dicha determinación, se solicitó de la manera más cordial, tal situación nos fuera comunicada.
- VI. En fecha 09 de agosto de 2024 la Jueza del Juzgado [REDACTED], hizo del conocimiento que al día 30 de julio de 2024, había fenecido el término concedido a las partes de dicho procedimiento oral de alimentos para que hicieran valer el recurso de apelación que hace alusión el numeral 426 del Código Procesal Civil en vigor.

Además, indicó que, el numeral 409 del Código Procesal Civil en Vigor, establece que no será necesario hacer declaración alguna para que las resoluciones causen ejecutorio en los términos del artículo 408 del mencionado ordenamiento procesal civil en vigor.

7. Recepción de información por parte de la ciudadanía

7.1. Información relacionada con Ernesto Alfonso Robledo Leal, otrora candidato al cargo de Diputación propietaria por el Décimo Quinto Distrito Local, postulado por el partido Movimiento Ciudadano

- I. En fecha 01 de diciembre de 2023, se recibió ante la Oficialía de Partes de este *Instituto*, un escrito mediante el cual se informó la tramitación de un Juicio Oral de Alimentos, y se remitió copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha 06 de noviembre de 2023, en la que se declaró la procedencia del incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.



- II. En fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* mediante acuerdo IEEPCNL/CG/33/2024 determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, en el Proceso Electoral local 2023-2024.
- III. En fecha 30 de marzo de 2024, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024 el *Consejo General* aprobó el registro de la candidatura del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal para contender por un cargo de elección popular en el Estado durante el Proceso Electoral 2023-2024.
- IV. En fecha 03 de abril de 2024, se solicitó al Juzgado [REDACTED], informará si el referido Robledo Leal en ese momento era una persona deudora alimentaria morosa, o bien, si se encontraba al corriente de sus obligaciones alimentarias, asimismo, se le solicitó copia certificada de las constancias correspondientes.
- V. En fecha 15 de abril de 2024, se recibió un oficio signado por la Secretaria del [REDACTED] en atención al oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento lo siguiente:
 - a. Por auto de fecha 07 de julio de 2023, dicho Juzgado admitió a trámite el juicio oral de alimentos, promovido en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, donde se decretó como pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos menores de edad, la cantidad de [REDACTED]; compareciendo el ahí demandado por escrito de fecha 11 de agosto del año 2023, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.
 - b. Previo el curso del procedimiento en fecha 12 de septiembre de 2023, se admitió a trámite el incidente sobre el cobro de pensiones alimenticias provisionales, promovido en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, quien compareció a desahogar la vista respectiva a dicho incidente mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2023. Mediante sentencia de fecha 06 de noviembre de 2023, se resolvió el incidente de referencia, en donde se condenó al ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, al pago de la cantidad de [REDACTED], por concepto de pensiones alimenticias provisionales que debieron cubrirse por parte del demandado en el periodo comprendido del 04 de agosto al 03 de septiembre de 2023. Señalando que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, se ordenó el requerimiento de pago de dicha cantidad al referido Ernesto Alfonso Robledo Leal, sin que hasta ese momento se hiciera efectivo dicho requerimiento.



c. Asimismo, comunicó que en fecha 26 de septiembre de 2023, se celebró un convenio con relación a los alimentos de sus hijos menores de edad, a efecto de dar por concluido el juicio, así como el incidente sobre cambio en las circunstancias económicas, promovido por el citado Robledo Leal.

d. Por otra parte, informó que se encontraban en trámite los incidentes siguientes:

- Incidente de pago de cobro de lo indebido, promovido por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- Incidente sobre variación de la forma de pago de otorgar alimentos, promovido por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- Incidente de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provisionales en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.

VI. En fecha 19 de abril de 2024, se recibió un oficio signado por la Secretaria del Juzgado [REDACTED] en donde informó que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal en fecha 11 de abril de 2024, consignó la cantidad a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria del día 06 de noviembre de 2023; dicho oficio, fue remitido en atención a la solicitud generada ante dicha autoridad por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.

VII. En fecha 07 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado el oficio IEEPCNL/SE/2457/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal dentro del expediente [REDACTED]/2023, en ese momento era deudor alimentario moroso.

VIII. En fecha 17 de mayo de 2024, se recibió un oficio signado por la Secretaria del Juzgado [REDACTED] en el Estado, en donde hizo del conocimiento de este Instituto, que dentro del expediente [REDACTED]/2023 se encontraba en trámite el incidente de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provisionales promovido por la ciudadana [REDACTED] en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal; sin embargo, señaló que no se había dictado sentencia en donde se hubiera realizado declaratoria alguna que el referido Robledo Leal sea deudor alimentario moroso.



Aunado a lo anterior, indicó que, de los autos de dicho expediente, se advirtió que en fecha 11 de abril de 2024, el citado Ernesto Alfonso Robledo Leal consignó la cantidad a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria del día 06 de noviembre de 2023.

- IX. En fecha 20 de mayo de 2024, en atención a diversos escritos presentados por la representación del Partido Acción Nacional, se ordenó girar oficio a la Titular del Juzgado [REDACTED], a fin de que informara si el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal ha consignado sus obligaciones de alimentos en tiempo y forma desde septiembre de 2023 a la fecha dentro del expediente [REDACTED]/2024; lo cual fue notificado a dicha autoridad jurisdiccional el día 21 de mayo de 2024.
- X. En fecha 21 de mayo de 2024, ante la necesidad de contar con la certeza del cumplimiento al artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, se ordenó girar oficio al Juzgado de referencia para que informara lo siguiente:
- La fecha en que fue materializada la notificación de la sentencia interlocutoria emitida el día 06 de noviembre de 2023; así como del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024 al ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.
 - La fecha en que causó firmeza la sentencia interlocutoria emitida el día 06 de noviembre de 2023.
 - Si durante el periodo comprendido del día 08 de mayo de 2024 a la fecha de presentación del oficio correspondiente, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal ha sido condenado mediante sentencia firme como deudor alimentario moroso, esto es, si se encuentra en incumplimiento de pago o bien si se encuentra al corriente de sus obligaciones alimentarias.

Asimismo, a fin de garantizar el derecho de audiencia, se ordenó dar vista a Ernesto Alfonso Robledo Leal, respecto de los hallazgos jurisdiccionales antes señalados.

- XI. En fecha 25 de mayo de 2024, se recibió un escrito mediante el cual el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, dentro del plazo concedido, realizó diversas manifestaciones a fin de desahogar la vista ordenada, en donde esencialmente señaló que no se encontraba en el supuesto del artículo 38, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Federal, porque no hay sentencia firme en que haya sido condenado; que no ha sido resuelto el Incidente de incumplimiento promovido por la parte actora; y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.



- XII. En fecha 27 de mayo de 2024, la Secretaria del Juzgado [REDACTED], en atención a la solicitud del Partido Acción Nacional, hizo del conocimiento que en fecha 12 de septiembre de 2023, se admitió a trámite el incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales, promovido en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal resolviéndose por sentencia de fecha 06 de noviembre de 2023, en la cual se condenó a pagar la cantidad de [REDACTED], por concepto de pensiones alimenticias provisionales que debieron cubrirse por parte del demandado en el período comprendido del 04 de agosto al 03 de septiembre de 2023, y con relación a ello, en fecha 11 de abril de 2024, el ciudadano Ernesto Robledo Leal consignó la cantidad a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria de referencia.

Así también, se informó que se encontraba en trámite el diverso incidente de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provisionales promovido en contra del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, en el cual se reclaman pensiones alimenticias provisionales que a dicho de la incidentista se encuentran adeudadas del 04 al 26 de septiembre de 2023, sin que hasta ese momento se hubiere resuelto dicha incidencia.

- XIII. En fecha 29 de mayo de 2024, en respuesta al acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024, la Secretaria del Juzgado [REDACTED] hizo del conocimiento, que la notificación de la sentencia interlocutoria emitida el día 06 de noviembre de 2023, se tuvo por legalmente practicada a las partes de este procedimiento y surtió sus efectos a las 15:00 horas del día 08 de noviembre de 2023; lo anterior toda vez que las partes de dicho juicio cuentan con clave de acceso para que las notificaciones personales ordenadas en dicho expediente, se les realicen a través del citado medio electrónico, ello conforme a lo previsto en el artículo 78 del Segundo Título Especial del Tribunal Virtual del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Por lo que hace a la materialización de la notificación del acuerdo de fecha 11 de marzo de 2024, señaló que mediante escrito del día 11 de abril del presente año, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal compareció a consignar la cantidad de [REDACTED], a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria del día 06 de noviembre de 2023, monto que además se le ordenó requerir por auto de fecha 11 de marzo del año en curso, por lo cual fue entonces hasta el día 11 de abril de 2024, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal se dio por notificado tácitamente del referido acuerdo.



Asimismo, informó que a la fecha ha transcurrido el término para que las partes recurrieran la sentencia de referencia; sin embargo, indica que conforme a lo previsto en el artículo 409 del Código Procesal Civil en vigor, no es necesario hacer declaración alguna para que las resoluciones causen ejecutoria en los términos del artículo 408 de la ley procesal de la materia.

Finalmente, indicó que durante el periodo comprendido del día 08 de mayo de 2024 a la fecha, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, no ha sido condenado mediante sentencia firme como deudor alimentario moroso, sin que además en dicha temporalidad, la parte actora de ese juicio hubiere comparecido dentro del mismo a alegar algún incumplimiento por parte del referido Ernesto Alfonso Robledo Leal.

XIV. En fecha 31 de mayo de 2024, en atención a los escritos presentados por la representación del Partido Acción Nacional, se ordenó girar oficio a la Titular del Juzgado [REDACTED], a fin de que informara respecto del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, lo siguiente:

- a. Si el candidato ha cumplido puntualmente con sus obligaciones y,
- b. Si entre marzo y el 10 de abril de 2024, el candidato tenía un adeudo con respecto a su obligación de proveer alimentos a sus hijos.

Asimismo, esta autoridad, a fin de cumplir con la correcta revisión de la documentación generada como parte del procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, en el proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el *Consejo General* mediante acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024 solicitó se informará lo siguiente:

- a. Si se había requerido el pago de los alimentos y en qué fecha se realizó ese requerimiento.
- b. Si entre marzo y el 10 de abril de 2024 había sido declarado persona deudora alimentaria morosa.

XV. En fecha 05 de junio de 2024, en respuesta al acuerdo de fecha 31 de mayo de 2024, la Secretaria del Juzgado [REDACTED] remitió un oficio en el que hizo del conocimiento lo siguiente:



- Por auto de fecha 07 de julio del año 2023, admitió a trámite el juicio oral de alimentos, en contra del señor Ernesto Alfonso Robledo Leal, donde se decretó como pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos menores de [REDACTED] edad, la cantidad mensual de [REDACTED], compareciendo el demandado por escrito de fecha 11 de agosto del 2023, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.
- En fecha 12 de septiembre del año 2023, previo el curso del procedimiento, se admitió a trámite el incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales, promovido en contra del señor Ernesto Alfonso Robledo Leal, quien compareció a desahogar la vista respectiva a dicho incidente, por escrito del día 20 de septiembre del año 2023, resolviéndose el mismo por sentencia del 06 de noviembre del año 2023, en la cual se condenó al ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, al pago de la cantidad de [REDACTED], por concepto de pensiones alimenticias provisionales, las cuales debieron cubrirse por parte del demandado en el período comprendido del 04 de agosto al 03 de septiembre del 2023 y con relación a ello, señaló que por auto de fecha 11 de marzo del 2024 se ordenó el requerimiento de pago de dicha cantidad al demandado Ernesto Alfonso Robledo Leal. Con respecto a la materialización de la notificación de este último acuerdo, señaló que mediante escrito del día 11 de abril de 2024, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal compareció a consignar la cantidad de [REDACTED] a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia en cita, por lo cual fue entonces hasta el 11 de abril del 2024, que el ciudadano Robledo Leal, se dio por notificado tácitamente del proveído en cita, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, pues no obstante que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, cuente con clave de acceso para que las notificaciones de carácter personal se le practiquen a través de ese medio, en virtud de que la notificación personal ordenada a través del auto de fecha 11 de marzo del 2024, implicaba un mandamiento de ejecución, dicha notificación personal no surtía efectos mediante el usuario autorizado por el ciudadano Robledo Leal, atento a lo previsto en los numerales 77 y 78 del Segundo Título Especial del Tribunal Virtual de la ley procesal de la materia.
- Por auto de fecha 22 de septiembre del año 2023, se admitió a trámite el diverso incidente sobre cambio en las circunstancias económicas, promovido por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- Dentro de la audiencia celebrada y videograbada el 26 de septiembre del año 2023 las partes de dicho procedimiento celebraron convenio con relación a los alimentos de sus hijos menores de edad, a efecto de dar por concluido el



juicio, así como el incidente sobre cambio en las circunstancias económicas, promovido por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal.

- Por autos de fechas 18 de diciembre del año 2023, se admitieron a trámite el incidente de pago de cobro de lo indebido, así como el incidente sobre variación de la forma de pago de otorgar alimentos, promovidos por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, los cuales se encuentran en trámite.
- Mediante auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se admitió a trámite el incidente de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provisionales, promovido en contra de Ernesto Alfonso Robledo Leal, el cual igualmente se encuentra en trámite.
- Asimismo, indicó que, a efecto de responder los cuestionamientos planteados, se tuvo lo siguiente:
 - a. Si el candidato ha cumplido puntualmente con sus obligaciones.

Como se advierte en fecha 06 de noviembre del año 2023, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, fue condenado al pago de la cantidad de [REDACTED], por concepto de pensiones alimenticias provisionales que debieron cubrirse por parte del demandado en el período comprendido del 04 de agosto al 3 de septiembre del 2023.

- b. Si entre marzo y el 10 de abril del 2024, el candidato tenía un adeudo con respecto a su obligación de proveer alimentos a sus hijos.

De las actuaciones del expediente se aprecia, que en fecha 11 de abril del año 2024, el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, consignó la cantidad de [REDACTED] a que fue condenado a pagar por interlocutoria del día 06 de noviembre del año 2023.

- c. El ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, fue requerido del pago de la pensión alimenticia provisional, a través de la diligencia actuarial del día 04 de agosto del 2023, siendo que dicha pensión fue sustituida por la definitiva pactada por las partes de este juicio, mediante convenio celebrado y sancionado el día 26 de septiembre del año 2023, en razón de:
 - La cantidad de [REDACTED] mensuales a cargo del ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal a favor de sus hijos menores de edad afectos a la causa, la cual tendrá un incremento conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



- El [REDACTED] de los gastos escolares que se obligó a cubrir el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal a favor de sus hijos menores de edad en escuelas privadas y además de los gastos extracurriculares que tengan dichos acreedores alimentistas, aclarando que para el caso de que sus hijas lleguen a participar en el selectivo de algún certamen académico el ciudadano Robledo Legal se comprometió a cubrir los gastos de inscripción, y en cuanto al costo del viaje eso sería sujeto a una conciliación.
 - El ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal se obligó a cubrir el [REDACTED] de los gastos médicos mayores y menores que requieran sus hijos menores de edad.
 - [REDACTED] cambios de ropa tanto interior como exterior para cada uno de los menores de edad aquí acreedores alimentistas y [REDACTED] pares de calzado, se obligó a proporcionar el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, a más tardar en los días 15 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año; para el caso de no proporcionarse en especie esa ropa y calzado, se comprometió a entregar la cantidad de [REDACTED], en cada uno de esos meses, monto que tendrá un incremento conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Civil en vigor.
- d. Si entre marzo y el 10 de abril de 2024 había sido declarado persona deudora alimentaria morosa.
No hay en ese asunto resolución alguna donde se haya declarado con tal carácter al señor Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- XVI. En fecha 11 de junio de 2024, atendiendo a dichos hallazgos jurisdiccionales, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/264/2024, mediante el cual se declaró inelegible al ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, para acceder a una Diputación Local; ordenándose, dar vista a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que en el ámbito de sus competencias determinaran lo que en derecho corresponda.
- XVII. En fecha 18 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, notificó la admisión del juicio de inconformidad JI-185/2024 promovido por el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/264/2024.
- XVIII. En fecha 12 de agosto de 2024, una vez desahogadas las etapas procesales, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitió la resolución del expediente JI-185/2024 y sus acumulados JI-203/2024, JI-211/2024, JI-



212/2024, JI-213/2024, JI-222/2024, JI-226/2024, JI-232/2024, JI-240/2024, JI-241/2024 y JI-242/2024 mediante la cual se revocó el IEEPCNL/CG/264/2024, ordenando entre otros efectos al *Consejo General*, declarar que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 38, fracción VII, párrafo segundo de la *Constitución Federal*.

- XIX. En fecha 15 de agosto de 2024, el *Consejo General*, en cumplimiento a la resolución antes señalada aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/278/2024, mediante el cual se declaró que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 38, fracción VII, párrafo segundo, de la *Constitución Federal*, de conformidad con lo determinado por el *Tribunal Local*, motivo por el cual se indicó que se encontraba en posibilidades de integrar la lista de las candidaturas que no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos, en cuanto hace a Movimiento Ciudadano y, de ser el caso, ser designado en una curul de representación proporcional.
- XX. El día 28 de agosto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal resolvió diversos juicios de revisión constitucional y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SM-JRC-340/2024 y acumulados¹, interpuestos en contra de, entre otros, la sentencia dictada por el *Tribunal Local* de fecha 12 de agosto del año en curso, donde, en esencia, se pronunció en el sentido de modificar la resolución del órgano jurisdiccional local tras considerar que, al haberse anulado algunas casillas, debía devolverse el asunto a dicha autoridad para que rectificara el cómputo, y por otro, considera correcta la determinación del *Tribunal Local* en la que se valida la elegibilidad del candidato a diputado Ernesto Robledo.
- XXI. En fecha del 29 de agosto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió diversos recursos de reconsideración para efecto de cuestionar la sentencia emitida sobre el expediente SM-JRC-340/2024 y acumulados, particularmente, en cuanto al expediente SUP-REC-11278/2024 y acumulados, se desecharon las demandas respectivas, señalado que, al resolver esa Sala Superior el expediente SUP-REC-11276/2024, se determinó revocar el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional realizado por este *Instituto*, lo cual derivó que en plenitud de

¹ Al respecto, indicó que: "En el caso, si bien se tiene conocimiento que al momento del registro como candidato a diputado local, Ernesto Robledo había incumplido con sus obligaciones en materia de alimentos, lo cierto es que, en el caso no se tiene constancia de que este registrado en el padrón de deudores alimentarios morosos, además la determinación dictada por la jueza familiar tenía carácter de provisional toda vez que más adelante el candidato finiquitó el pago que había omitido realizar, de igual forma la obligación alimentaria con la cual debe cumplir no tiene carácter de firme puesto que fue dictada como una medida provisional para salvaguardar los derechos de sus menores hijos, lo cual constituye un derecho de estos y una obligación de órgano jurisdiccional que conozca la controversia de fijarlos hasta en tanto no exista una sentencia definitiva".



jurisdicción se llevara a cabo un nuevo ejercicio de asignación en el cual no se le otorgó diputación alguna a la persona que el recurrente considera que es inelegible.

Con base en lo anterior, determinó que había operado un cambio de situación jurídica que hizo improcedente el medio de impugnación al haber quedado sin materia, toda vez que a la persona que se estimaba inelegible no se le asignó diputación por el principio de representación proporcional.

7.2. Información relacionada con Irving Ledesma González, otrora candidato al cargo de Décima Regiduría Propietaria del municipio de Escobedo, Nuevo León, postulado por la Coalición Sigamos Haciendo Historia Nuevo León

- I. En fecha 15 de julio de 2024, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual promovió un Juicio Electoral, señalando como acto reclamado "La ilegal candidatura del ciudadano Irving Ledesma González, como Décimo Regidor Propietario del municipio de Escobedo, Nuevo León, por la Coalición Sigamos Haciendo Historia Nuevo León, ya que según lo dispone el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, el ahora demandado tiene sus derechos o prerrogativas suspendidos por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa".

En ese sentido, presentó como prueba de su intención la copia simple del acuse de recibido del escrito mediante el cual promovió, en representación de sus menores hijos un juicio oral de alimentos en contra del ciudadano Irving Ledesma González; así como la copia simple del acuerdo de admisión del referido escrito, al cual se registró bajo el expediente judicial número [REDACTED]/2023.

- II. En fecha 20 de julio de 2024, a través del correo electrónico institucional, se presentó ante el Juzgado [REDACTED] el oficio IEEPCNL/SE/4139/2024, mediante el cual, se solicitó se informara si el ciudadano Irving Ledesma González dentro del expediente [REDACTED]/2023 ha sido declarado persona deudora alimentaria morosa mediante resolución firme y en su caso, si actualmente cumple con sus obligaciones alimentarias impuestas en dicha resolución.
- III. En fecha 21 de julio de 2024, se recibió por correo electrónico el oficio 3301/2024, signado por la Lic. Yesenia Margarita Álvarez Fonseca, Secretaria adscrita a la Coordinación [REDACTED], a través del cual informó que el expediente formado con motivo del juicio oral de alimentos promovido en contra del ciudadano Irving Ledesma González concluyó por convenio sancionado el día 08 de mayo del 2024, sin que exista procedimiento de ejecución posterior a dicho convenio.



8. Conclusiones

Así las cosas, de las actividades desarrolladas con motivo del procedimiento de procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, se concluye lo siguiente:

- De los requerimientos dirigidos a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, 19 autoridades atendieron la totalidad de las solicitudes realizadas, 10 dieron respuesta de forma parcial, 1 manifestó la imposibilidad de atender la totalidad de los requerimientos y 4 no dieron respuesta.
- Derivado de la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se investigó la situación jurídica de 6 personas, de las cuales 2 se encontraban en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, por lo que se canceló el registro de su candidatura.
- En seguimiento a la información proporcionada por la ciudadanía, se investigó la situación jurídica de 2 personas, las cuales no se encontraban en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.
- Finalmente, mediante resoluciones jurisdiccionales se estableció que una de las personas candidatas sí era elegible, tras pronunciar que en el caso no se tenía constancia de que estuviera registrada en el padrón de deudores alimentarios morosos, además la determinación dictada por la jueza familiar tenía carácter de provisional toda vez que más adelante el candidato finiquitó el pago que había omitido realizar, de igual forma la obligación alimentaria con la cual debía cumplir no tenía el carácter de firme, puesto que fue dictada como una medida provisional para salvaguardar los derechos de la niñez, lo cual, precisó que constituye una obligación del órgano jurisdiccional que conozca la controversia de fijarlos hasta en tanto no exista una sentencia definitiva.